

Mérida, Yucatán, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310587023000149**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"POR LO ANTERIOR Y, EN ATENCIÓN A LA LEY GENERAL DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITO:

1. *¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD EN LA UNIVERSIDAD?*
 - a. *SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD UNIVERSITARIA, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.*
2. *¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UNA OFICINA, DEPENDENCIA O CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL ÁREA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD UNIVERSITARIA?*
 - a. *¿DESDE QUÉ FECHA, CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UNA OFICINA, DEPENDENCIA O CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL ÁREA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD UNIVERSITARIA?*
 - b. *SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICINA, DEPENDENCIA O CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL ÁREA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD UNIVERSITARIA, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.*
3. *¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UN PROGRAMA EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA?*
 - a. *SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE EL PROGRAMA EN MATERIA DE SEGURIDAD, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.*
4. *¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON POLÍTICAS UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD?*
 - a. *SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTREN LAS POLÍTICAS UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.*
5. *¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UN DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA?*
 - a. *SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE EL DIAGNOSTICO EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.*
6. *¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON INDICADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA?*
 - a. *SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE LOS INDICADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.*
7. *¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON DATOS ESTADÍSTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA?*

- a. SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE LOS DATOS ESTADÍSTICOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.
8. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL?
 - a. SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE EL PROGRAMA LA PROTECCIÓN CIVIL SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.
9. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UN PROGRAMA CONTRA INCENDIOS?
 - a. SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE EL PROGRAMA CONTRA INCENDIOS SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.
10. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA?
 - a. SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE LA NORMATIVA QUE REGULA LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.
11. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO?
 - a. SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE REGLAMENTO EN MATERIA DE SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.
12. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UN PROGRAMA PARA PREVENIR O ERRADICAR LA VIOLENCIA, EL ACOSO, HOSTIGAMIENTO, ROBOS, DAÑOS, AGRESIONES Y EVITAR SE GENERE EL AUSENTISMO, Y LA DESERCIÓN AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD?
 - a. SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE EL PROGRAMA PARA PREVENIR O ERRADICAR LA VIOLENCIA, EL ACOSO, HOSTIGAMIENTO, ROBOS, DAÑOS, AGRESIONES Y EVITAR SE GENERE EL AUSENTISMO, Y LA DESERCIÓN AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.
13. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON PERSONAL DE VIGILANCIA?
 - a. SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN.
14. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON PERROS ENTRENADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA?
 - a. ¿CUANTOS PERROS?
 - b. ¿CUÁNTAS HORAS DE ENTRENAMIENTO TIENEN LOS PERROS?
 - c. ¿PARA QUÉ ACCIONES FUERON ENTRENADOS LOS PERROS?
 - d. ¿DE QUÉ ÁREA DEPENDE?
 - e. SOLICITO EN FORMATO PDF EL DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRE EL PROGRAMA DE PERROS ENTRENADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA, SEÑALANDO LA PÁGINA Y EL RENGLÓN EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN."

SEGUNDO.- En fecha seis de noviembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO SE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD."

TERCERO.- Por auto de fecha siete de noviembre del año previo al que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior y constancias adjuntas, remitido por duplicado por correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310587023000149, toda vez que, derivado de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, realizó las gestiones pertinentes con la unidad administrativa competente, a saber la Secretaría General, quien dio respuesta a los contenidos de información solicitados; en este sentido, en virtud de que ya se

contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- El día diecisiete de enero del año del año en curso, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, registrada con el número de folio 310587023000149, en la cual su interés radica en conocer:

"Por lo anterior y, en atención a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información
Publica solicito:

1. ¿Quién es el responsable de la seguridad en la Universidad?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre las atribuciones del responsable de la seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

2. ¿Cuenta la universidad con una oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria?

a. ¿Desde qué fecha, cuenta la universidad con una oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria?

b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre las atribuciones de la oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

3. ¿Cuenta la universidad con un programa en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa en materia de seguridad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

4. ¿Cuenta la universidad con políticas universitarias en materia de seguridad?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentren las políticas universitarias en materia de seguridad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

5. ¿Cuenta la universidad con un diagnóstico en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el diagnóstico en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

6. ¿Cuenta la universidad con indicadores en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre los indicadores en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

7. ¿Cuenta la universidad con datos estadísticos en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre los datos estadísticos, en materia de seguridad universitaria señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

8. ¿Cuenta la universidad con un programa de protección civil?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa la protección civil señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

9. ¿Cuenta la universidad con un programa contra incendios?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa contra incendios señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

10. ¿Cuenta la universidad con sistemas de video vigilancia en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre la normativa que regula los sistemas de video vigilancia, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

11. ¿Cuenta la universidad con sistemas de control de acceso?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre reglamento en materia de sistemas de control de acceso, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

12. ¿Cuenta la universidad con un programa para prevenir o erradicar la violencia, el acoso, hostigamiento, robos, daños, agresiones y evitar se genere el ausentismo, y la deserción al interior de la Universidad?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa para prevenir o erradicar la violencia, el acoso, hostigamiento, robos, daños, agresiones y evitar se genere el ausentismo, y la deserción al interior de la Universidad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

13. ¿Cuenta la universidad con personal de vigilancia?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa de capacitación para el personal de vigilancia señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

14. ¿Cuenta la universidad con perros entrenados en materia de seguridad universitaria?

a. ¿Cuántos perros?

b. ¿Cuántas horas de entrenamiento tienen los perros?

c. ¿Para qué acciones fueron entrenados los perros?

d. ¿De qué área depende?

e. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa de perros entrenados en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información."

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS.

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado; lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Universidad Autónoma de Yucatán, en fecha siete de noviembre del año en curso, notificó e hizo del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310587023000149, a través del medio de entrega solicitado, a saber: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; siendo que, de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se acreditó el dicho de la autoridad; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta a continuación diversas capturas de pantalla:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Información y Transparencia
07/11/2023 09:58:36 AM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



SECRETARÍA GENERAL

03 de noviembre de 2023
Oficio No. SG-131-23

Mra. Mónica Domínguez Millán
Titular de la Unidad de Transparencia de la UADY

En respuesta a la solicitud realizada el día 17 de octubre del año 2023 con folio UADY 161/23 y folio SINAI 310587023000149, se hace referencia de lo siguiente:

1. ¿Quién es el responsable de la seguridad en la Universidad?
Arq. David Marín Gamboa Ancona.

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre las atribuciones del responsable de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

Se anexa el documento en PDF. (Documento 1)

2. ¿Cuenta la universidad con una oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria?

SI.
a. ¿Desde qué fecha, cuenta la universidad con una oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria?

El Sistema de Seguridad Institucional fue creado en el año 2012.

b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre las atribuciones de la oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

La Universidad Autónoma de Yucatán se encuentra trabajando en una reestructura para la distribución de las funciones del Sistema de Seguridad Institucional, por lo que no cuenta en sus archivos con un documento en donde se encuentre la información requerida. Lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Centro Cultural
"Benito Juárez"



SECRETARÍA GENERAL

3. ¿Cuenta la universidad con un programa en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa en materia de seguridad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

La Universidad no cuenta en sus archivos con un documento que conste en un programa en materia de seguridad universitaria, por lo que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se declara la inexistencia de la información.

4. ¿Cuenta la universidad con políticas universitarias en materia de seguridad?

SI.
a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa en materia de seguridad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada se encuentra en la dirección electrónica siguiente: <https://portal.informacion.gob.mx/portal-informacion>, desarrollo 1301020 Pág. 97 política 4.7 y pag. 98 política 1.10.

5. ¿Cuenta la universidad con un diagnóstico en materia de seguridad universitaria?

SI.
a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el diagnóstico en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

El Lineamiento Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, define a la prueba de daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocer.

La divulgación del diagnóstico puede poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que se encuentran en cada una de las dependencias y oficinas de la Universidad Autónoma de Yucatán, debido a que este contiene las estrategias o

Centro Cultural
"Benito Juárez"



SECRETARÍA GENERAL

acciones, así como los procedimientos, métodos, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que se utiliza en la institución para llevar a cabo la protección de la misma, por tanto, ponderando el valor que jurídicamente se debe proteger, es decir, en este caso, si el derecho al acceso a la información o el derecho a la vida y a la seguridad de las personas, es evidente que esta oficina protegerá este último. Es por eso, que esta oficina con fundamento en los artículos 101, 104 fracción II, 106 fracción I y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declara la información solicitada, en información reservada, por un periodo de 5 años, solicitando que esta respuesta de conformidad por lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pase ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán para que confirme, modifique o revoque dicha clasificación.

6. ¿Cuenta la universidad con indicadores en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato pdf el documento donde se encuentren los indicadores en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón donde se encuentre la información.

La Universidad no cuenta en sus archivos con un documento en donde se encuentren los indicadores en materia de seguridad universitaria, por lo que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se declara la inexistencia de la información.

7. ¿Cuenta la universidad con datos estadísticos en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato pdf el documento donde se encuentren los datos estadísticos en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón donde se encuentre la información.

La Universidad no cuenta en sus archivos con un documento en donde se encuentren los datos estadísticos en materia de seguridad universitaria, por lo que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se declara la inexistencia de la información.



SECRETARÍA GENERAL

11. ¿Cuenta la universidad con sistemas de control de acceso?

SI.
a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el reglamento en materia de sistemas de control de acceso, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

La Información relativa a los sistemas de control de acceso se encuentra en el Manual de Seguridad Institucional de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Sin embargo, en el Lineamiento Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, define a la prueba de daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocer.

La divulgación del Manual de Seguridad Institucional de la Universidad Autónoma de Yucatán puede poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que se encuentran en cada una de las dependencias y oficinas de la Universidad Autónoma de Yucatán, debido a que este contiene las estrategias o acciones, así como los procedimientos, métodos, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que se utiliza en la institución para llevar a cabo la protección de la misma, por tanto, ponderando el valor que jurídicamente se debe proteger, es decir, en este caso, si el derecho al acceso a la información o el derecho a la vida y a la seguridad de las personas, es evidente que esta oficina protegerá este último. Es por eso, que esta oficina con fundamento en los artículos 101, 104 fracción II, 106 fracción I y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declara la información solicitada, en información reservada, por un periodo de 5 años, solicitando que esta respuesta de conformidad por lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pase ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán para que confirme, modifique o revoque dicha clasificación.

12. ¿Cuenta la universidad con un programa para prevenir o erradicar la violencia, el acoso, hostigamiento, robos, daños, agresiones y extorsión se genere el acoso, y la deserción al interior de la Universidad?

SI.
a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa para prevenir o erradicar la violencia, el acoso, hostigamiento, robos, daños, agresiones y extorsión se genere el



SECRETARÍA GENERAL

asustamiento, y la deserción al interior de la Universidad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada se encuentra en la dirección electrónica siguiente: <https://portal.informacion.gob.mx/portal-informacion>, desarrollo 1301020 Pág. 97 política 4.7 y pag. 98 política 1.10.

13. ¿Cuenta la universidad con personal de vigilancia?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa de capacitación para el personal de vigilancia señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

La Universidad Autónoma de Yucatán contrata los servicios de seguridad externos a través de licitación pública, por lo que en la licitación pública número LA-UADY/22-2023, en el anexo VI especificaciones técnicas, en el inciso 6 se detallan las condiciones de capacitación que se piden al personal de vigilancia. (Documento 4, Licitación Pública LA-UADY/22-2023).

14. ¿Cuenta la universidad con perros entrenados en materia de seguridad universitaria?

No.
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE
"LUIZ, CENCIA Y VERDAD"

(RÚBRICA)

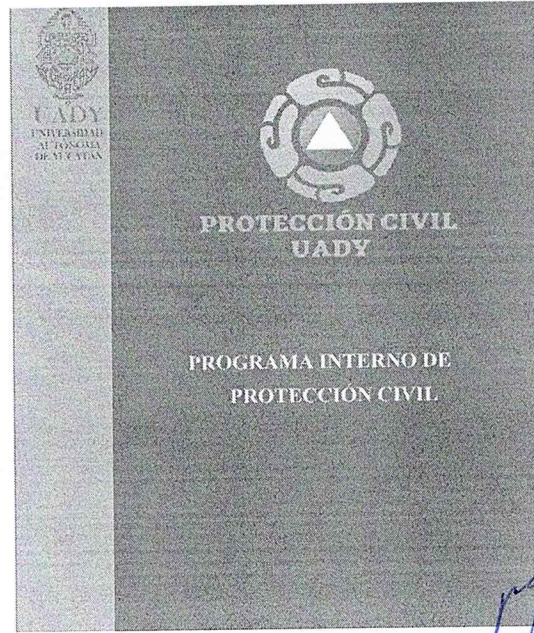
DRA. CELIA ESPERANZA DEL S. ROSADO AVALOS

SECRETARÍA GENERAL

CESSA/mice
c.e.p. Archivo

Las principales funciones del personal responsable de la seguridad en la UADY son:

- Supervisar y verificar la ejecución del adecuado funcionamiento de las medidas, sistemas y operativo de seguridad institucional, con el objeto el personal de seguridad proporcione protección a las personas, bienes muebles e inmuebles.
- A nivel institucional, verificar físicamente que cada uno de los campus, edificios y la gestión de su seguridad cumpla lo establecido en el Manual de Seguridad Institucional de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- Investigar y decidir la adopción de los medios que definen las mejores prácticas aplicables.
- Desarrollar y ejecutar, en su caso, los procedimientos de atención de emergencias.
- Realizar la selección de proveedores, relacionados con la infraestructura de seguridad, basándose en las necesidades de cada uno de los campus y orientando la mejor relación costo-beneficio.
- Elaborar el diagnóstico de seguridad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-UADY/22-2023
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA



**CONVOCATORIA
Y
BASES**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-UADY/22-2023
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

La Universidad Autónoma de Yucatán, a través del Comité de Licitaciones en Materia de Adquisiciones, con base en los principios consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 101, y conforme al artículo 22 y demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como en términos de lo establecido en los Lineamientos aplicables a los procedimientos de contratación por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, modalidad mixta, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, en lo sucesivo "DEL PROCEDIMIENTO MIXTO", ha emitido convocatoria el día veintidós y uno de octubre de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Novedades y en la página Web de la propia Universidad, dirigida a aquellas personas físicas y morales que cuando legalmente conculcan se interesen en participar en la Licitación Pública Número LA-UADY/22-2023, relativa a la contratación de servicios de seguridad privada, misma que se verificará bajo la modalidad MIXTA y conforme a lo establecido en las siguientes:

BASES

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, por la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa,

actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310587023000149, por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

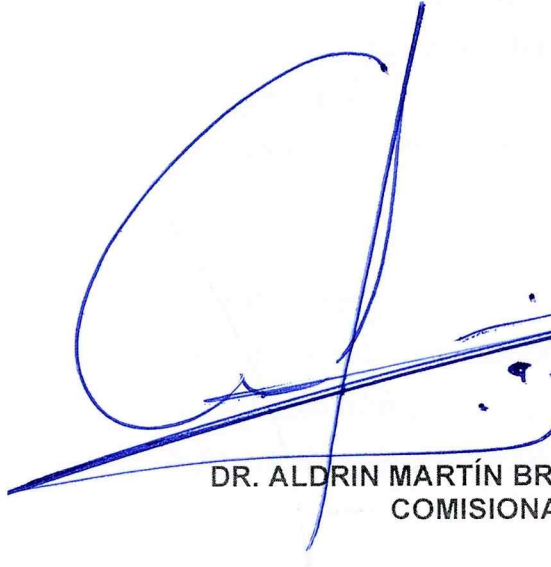
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM